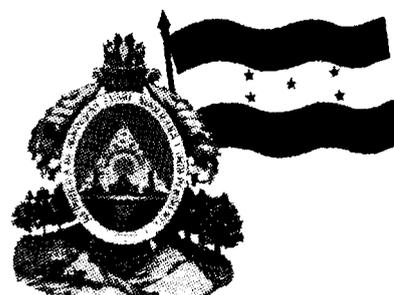


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 13 DE MARZO DEL 2009. NUM. 31,861

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 762-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de octubre de 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 762-2008, 804-2008.

A. 1-3

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA**

Acuerdo No. 006

A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-28

Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ROGER ANTONIO MEJIA CACERES	ROSA ARACELY FLORES RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
RAYMOND MICHAEL SOUTHARD	MELANEE JASMIN ANDINO RECONCO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DOUGLAS MARIANO PINEDA BONILLA	EDENIA MARIA RODRIGUEZ MONCADA	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
ELDIN MARIO BREVE FIGUEROVA	GLADIZ PATRICIA BANEGAS FRANCO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ANGEL AUGUSTO ISAOLA HERNANDEZ	LOURDES GERALDINA AGUILAR ORDOÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RIGOBERTO CRUZ MARTINEZ	SANDRA ISABEL RUIZ ALVARADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WEL HELM ANTONIO MAZIER MEJIA	FLORENCIA CACERES DIAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NORMAN YOVANNI AYESTAS SALVADOR	MARLEN YESSSENIA SILVA ALTAMIRANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GERMAN EDGAR GARCIA LOPEZ	TERESA CRISTINA CONTRERAS MONCADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

JOSE ROLANDO ROSA VALERIANO	CINTYA JOFIANNA ANDINO ZEPEDA	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
DANIEL MARTINEZ JIMENEZ	ODESSA FRAÑO MEDINA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
WALDINA LIZETTE VELASQUEZ TURCIOS	BERTIN ALFARO BONILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELRICK WOODSON AREHER MC FIELD	KARLA PATRICIA PANIAGUA ESTRADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILMER ORLANDO GARCIA PORTILLO	RITA EMILIA SALGADO DUARTE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MICHAEL WILLIAM PEARSON	MARTA LIDIA ACOSTA HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
HEBER ANIBAL BETANCOURTH PADILLA	REYNA SARAHÍ LOPEZ SIERRA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
MARIO ROBERTO RAMIREZ LAINEZ	CLAUDIA LORENA MONTENEGRO CASTAÑEDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILBER OYUELA BAQUEDANO	KENIA KARINA LOPEZ LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NELSON DAVID ALMENDARES MENDEZ	MARTHA ELIZABETH TORRES MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WALTER ANTONIO JIMENEZ RAPALO	BEIKIS GISEL FLORES ROMERO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 804-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre de 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral

5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
PRINCIS ROBERTO ARAGON POSADAS	ALEJANDRA VAQUERO CASTRO	CORTES	San Pedro Sula
DANY GABRIELA FIGUEROA DURON	CROSLY JOSUE ROQUE FONG	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR ALEJANDRO ALVAREZ VASQUEZ	ROSSANA YAMILETH COLINDRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN JOSE OLIVA ANDINO	DEISY ESPERANZA FUNEZ IZAGUIRRE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ANIEL OBED AGUIGURE FLORES	IVIN LINETH IZCANO FERRERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GERARDO ALFREDO IZAGUIRRE ANDINO	YENY TOMASA RODRIGUEZ BETANCOURT	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE LUIS TORRES NUÑEZ	HALLY SARAH RAMOS PALMA	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
MARVIN ALEJANDRO REYES FORTIN	BLANCA ESTELA CANALES FERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROBERTO SABASTIAN FLORES CUADRA	GLORIA JOSEFINA PAGUADA PEREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE JUBENILDO SISNADO PAZ	AMY CAROLINA BAQUEDANO AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAVIER ANTONIO CARDENAS ELVIR	ANA GRISELDA ESCAMILLA LAGOS	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
JUAN BAUTISTA ANDINO ORTEGA	ADELINA HERNANDEZ HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HENRY ALEXANDER NUÑEZ CANALES	ANGELA FLORIDALMA RODRIGUEZ AVILA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HEDUIZ EDILBERTO RAMOS PONCE	DELCY YULIETH BONILLA ALVAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
THOMAS EDUARDO MENDEZ BARRIENTOS	JESSIE GABRIELA ALVARADO COELLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DIANA MARICELA GARCIA ANTUNEZ	GERSON JOEL FLORES GUTIERREZ	OLANCHO	Juticalpa
VICTOR RAMON IZAGUIRRE GARMENDIA	AIDA PATRICIA MARTINEZ VASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MONICO ARMANDO GOMEZ IZAGUIRRE	KARLA FLORIDALMA SIERRA GUILLEN	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HECTOR AMADO ACOSTO MIRALDA	BELKING YOLANY MORGAN BUEZO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS MAXIMINO POSADAS AGUILAR	CINTHIA YANETH TROCHEZ BARCENAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILFREDO ANTONIO VELASQUEZ CALIX	KEILA MISHIEL OSORIO MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CESAR ERASMO CARREON RUBI	KENIA SARAH RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NELSON GERARDO CERRATO RODRIGUEZ	SANTOS ANITA MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
JIMY BRAD GUTIERREZ ALVARADO	NELLY VANESSA SANCHEZ CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUCAS ANTONIO RODRIGUEZ MORAZAN	NERIS YOLANDA COELLO MORAZAN	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN CARLOS SERRANO LOPEZ	MARINA MARGARITA SALINAS RAMIREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALBA ELISA ELVIR CARCAMO	ODWIN ALEXANDER RAUDALES ORDOÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANKLIN ADONAY PINEDA FLORES	HELEN MELISSA EUCEDA TRIMINIO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CESAR ENRIQUE GARCIA ECHEVARRIETA	ANA MARIELLA ANDINO BANEGAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DARWIN OMAR AMADOR SANCHEZ	YESSENIA ELIZABETH RIVERA LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
JUAN JOSE UMANZOR VALLE	YEYMY MILADY CANALES MERAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE NOLBERTO AGUILAR IZAGUIRRE	DIANA MERCEDES ELVIR PAIZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WALTER JOSE PERDOMO AGUILERA	SONIA YOCONDA GOMEZ GONZALEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JULIO CESAR GARAY RODRIGUEZ	ELDA BELINDA CEVALLOS RICO	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
JUAN MIGUEL MONCADA DUARTE	DELMA YOLANI LOPEZ ZUNIGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE MANUEL CEBALLOS RICO	ROSA MARIA LAGOS MONTOYA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
HUMBERTO DANIEL CHEVEZ FLORES	ISSIS PATRICIA CALIX LIZARDO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANCKLIN SAUL BARDALES GIRON	CINTYA MELISSA SALGUERO FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SERGIO GONZALEZ CASTILLO	DIANA VANESSA OSEGUERA PAVON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ANTONY DE JESUS OCHOA AGUILAR	ADA ELIZABETH NOLASCO GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CESAR AUGUSTO VALLE FIALLOS	LAURA MARIA MEJIA ESPINAL	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARVIN ISAAC CACERES MARADIAGA	JESLIN GABRIELA HERNANDEZ ILOVARES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SERGIO RENERY SOSA OCHOA	ALBA JANETH AGUILERA MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DELMY DENISSE GUEVARA RODRIGUEZ	JORGE LUIS SIERRA VALLE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 006

24 de enero de 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República los Secretarios de Estado son colaboradores del presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, le confiere a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 71-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de julio de 2007, se aprobó el Convenio entre los Gobiernos de las Repúblicas Honduras y El Salvador, sobre la Ejecución del Proyecto "Puente de la Amistad del Japón y Centro América", sobre el Río Goascorán.

CONSIDERANDO: Que según el mismo Decreto Legislativo No. 71-2006, en su Artículo 2, los Gobiernos de Honduras y El Salvador acordaron formar un Comité Técnico de Dirección, cuya función será la de coordinar los aspectos técnicos, legales y administrativos de dicho Proyecto.

PORTANTO: En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 1, 18 y 247 de la Constitución de la República; 1, 29, 33, 36, Numerales 8 y 18, 118 Numeral 2, 119 Numeral 3 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 128 párrafo cuarto de las disposiciones generales del presupuesto 2008 y 2 del Decreto Legislativo No. 71-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Carreteras para que a través del Departamento de Derecho de Vía, proceda a recolectar la información necesarias sobre los títulos de propiedad de los predios a indemnizar en el Proyecto "Puente de la Amistad del Japón y Centro América", sobre el Río Goascorán, conviniendo mediante el arreglo directo con los titulares de estos derechos, un valor sobre el área a expropiar, tomando como base de referencia el valor catastral de la Alcaldía Municipal de Goascorán, Valle; debiendo firmar con dichos propietarios los respectivos Dictamen de Avalúo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de La República.

Dado en la ciudad de Comayagüela, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil ocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO

MARIO WILFREDO QUESADA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de febrero del dos mil nueve, se interpuso demanda en esta judicatura, con orden de ingreso No. **070-09**, el señor **SANTOS ANTONIO AGUILAR FÚNEZ**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Adopción de medidas para su pleno restablecimiento se adopte el pago de prestaciones e indemnizaciones por daños y perjuicios.- Salarios caídos desde la fecha de suspensión de los mismos por ser nulo el acto administrativo.- Relacionado con el acuerdo de pensión por invalidez número 3220-SE-08 de fecha diecinueve de diciembre del 2008, emitido por la Secretaría de Educación.

OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2009

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR EXP. 0801-2008-03259-CV

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondiente, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **ZOILA ESPERANZA PONCE**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que fue extraviado, con las características siguientes: Un Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 400118741, que mantiene en la Sociedad Mercantil BAC/BAMER, S.A., por la cantidad de TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$.30,299.94), con fecha de vencimiento el veintiséis (26) de agosto del presente año (2008).- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de marzo del año 2009.

RONY ORLANDO TEJEDA FÚNEZ
SECRETARIO

13 M. 2009

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO SECCIONAL DANLÍ, EL PARAÍSO

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, Hace Saber, que en solicitud de Título Supletorio No. 2429, presentada ante este Juzgado por la señora **IRENE LÓPEZ GONZÁLEZ**, sobre un bien inmueble de naturaleza jurídica privada, ubicado en la aldea de San Diego de esta jurisdicción de Danlí, El Paraíso, que mide TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (397.56 V2), de extensión superficial el cual tiene las siguientes colindancias: Al NORTE, con **IRENE GONZÁLEZ**; al SUR, con el señor **FERNANDO AMADOR**; al ESTE, carretera de por medio y **PASCUAL REYES**; al OESTE, con **FRANCISCO CÁRCAMO**, teniendo más de diez (10) años de poseerla en forma quieta, pacífica y no interrumpida.- Inmueble que adquirió por compraventa hecha al señor **MARTÍN FLORES**, en documento privado de fecha cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 26 de febrero del 2009

GUILLERMO HUMBERTO CÁLIX
SECRETARIO

13 M., 13 A. y 13 M. 2009

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de febrero del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 114-2009, del 09 de febrero del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AMBIENTALISTAS DE CAFÉ**" (APACAFE), con domicilio en el municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ RONALDO PAZ HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

13 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha **OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, el señor **TEODORO GUERRA ROMERO**, a través de su Apoderado Legal Licenciado **NERY MAURICIO MIRANDA SANABRIA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un inmueble equivalente a **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (120,567.54 Vrs.2)**, de extensión superficial ubicado en el sitio denominado **SESESMIL I**, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, cuyas colindancias son las siguientes: Al **NORTE**, colinda con **JACOBO GUERRA**; al **SUR**, colinda con **MERCEDES ROMERO** y **MARGARITO LÓPEZ**; al **ESTE**, colinda con **JACOBO GUERRA**, **PEDRO LÓPEZ**, **MARGARITO LÓPEZ** y **MERCEDES**; y, al **OESTE**, colinda con **LORENZO FAJARDO**, **BAUDILIO MANCHAMÉ**, **MIGUEL ÁNGEL GUERRA**, **MIGUEL GUERRA**, **TEODORO GUERRA** y carretera de por medio, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, 27 de febrero del 2009.

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaria

13 M., 13 A. y 13 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha ocho de enero del año dos mil nueve, la Cooperativa Mixta Ocotepaque Limitada, a través de su Apoderada legal Abogado **NERY MAURICIO MIRANDA SANABRIA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno el cual consta de, **DIEZ MANZANAS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE MANZANA**, de extensión superficial ubicada ubicada en la cumbre San Juan, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al **NORTE**, colinda con **CARLOS HUMBERTO PÉREZ**, **JOSÉ ADELMO PÉREZ**, calle de por medio y **VICTORIANO LEIVA**; al **SUR**, colinda con **ENRIQUE PÉREZ**, **OSCAR EDÉN RODRÍGUEZ** y **CLEMENTE GUERRA**, al **ESTE**, colinda con **LUIS RODRÍGUEZ** y **SERVELIO GUERRA**; y, al **OESTE**, colinda con **JUAN JOSÉ REYES**, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, el cual no ha tenido otros poseedores proindivisos, según información testifical de los señores **CARLOS HUMBERTO PÉREZ**, **JOSÉ ADELMO PÉREZ** y **ENRIQUE PÉREZ**.

La Entrada, Copán, 19 de febrero del 2009.

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaria

13 M., 13 A. y 13 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha 08-01-09, **REINA SOCORRO ERAZO ALVARADO**, presentó solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un terreno ubicado en **El Rosario, de El Paraíso de Copán**, que mide: De la estación cero a la estación uno **349.2 Mts.**, de la estación uno a la estación dos **231.6 Mts.**, de la estación dos a la estación tres **99.54 Mts.**, de la estación tres a la estación cuatro **155.29 Mts.**, de la estación cuatro a la estación cinco **89.84 Mts.**, de la estación cinco a la estación seis **44.00 Mts.**, de la estación seis a la estación siete **100.32 Mts.**, de la estación siete a la estación ocho **39.36 Mts.**, de la estación ocho a la estación nueve **153.42 Mts.**, de la estación nueve a la estación diez **79.23 Mts.**, de la estación diez a la estación once **41.23 Mts.**, de la estación once a la estación doce **92.91 Mts.**, de la estación doce a la estación trece **24.74 Mts.**, de la estación trece a la estación catorce **61.47 Mts.**, de la estación catorce a la estación quince **39.96 Mts.**, de la estación quince a la estación dieciséis **21.93 Mts.**, de la estación dieciséis a la estación diecisiete **189.04 Mts.**, de la estación diecisiete a la estación dieciocho **187.01 Mts.**, de la estación dieciocho a la estación diecinueve **75.47 Mts.**, de la estación diecinueve a la estación veinte **99.93 Mts.**, de la estación veinte a la estación veintiuna **155.31 Mts.**, de la estación veintiuna a la estación veintidós **176.03 Mts.**, de la estación veintidós a la estación veintitrés **128.55 Mts.**, de la estación veintitrés a la estación veinticuatro **74.81 Mts.**, de la estación veinticuatro a la estación veinticinco **74.81 Mts.**, de la estación veinticinco a la estación veintiséis **91.29 Mts.**, de la estación veintiséis a la estación veintisiete **78.77 Mts.**, de la estación veintisiete a la estación veintiocho **166.72 Mts.**, de la estación veintiocho a la estación veintinueve **68.68 Mts.**, de la estación veintinueve a la estación treinta **121.63 Mts.**, de la estación treinta a la estación treinta y uno **96.01 Mts.**, de la estación treinta y uno a la estación cero **38.05 Mts.**, con un área total de **(58.90 Has)**, equivalente a **(84.47 Mzs.)**, colinda: Al **NORTE**, Hipólito Ramos y Hugo Pinto; al **SUR**, Rafael García, calle de por medio; al **ESTE**, Amílcar Galdámez, Miguel Herrera, Zona de Montaña, Andrés García, Juventino Méndez, Isabel Cruz y calle de por medio con Andrés García; y, al **OESTE**, Hipólito Ramos y Laureano Ramos, el que hubo por compra hecha a Manuel Octavio Rivas Mejía y posee desde hace más de 10 años, representada por Abog. Nery Mauricio Miranda Sanabria.

La Entrada, Copán, 20 de febrero del 2009.

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaria

13 M., 13 A. y 13 M. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2409-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de diciembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, Expediente No. PJ-24072007-605, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA GALILEA**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 3540-2008 de fecha veintiocho de octubre del dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA GALILEA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de extranjería

y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA GALILEA**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA GALILEA

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será **“LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA GALILEA”**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitarias ambientales, entre los habitantes de la colonia Nueva Galilea.

Artículo 2.- El domicilio será en la ciudad de Comayagüela, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos.

c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.-Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.-Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y

ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de

ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del

sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a) Por orden Judicial. b) Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: “LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA GALILEA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: “LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA GALILEA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: “LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA GALILEA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de “LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA GALILEA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON. SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a losveintidós días del mes de diciembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

13 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 61-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de enero del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de junio de dos mil ocho, Expediente P.J. No.30062008-1627, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BUENOS AIRES SUR**, con domicilio en la colonia Buenos Aires Sur, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 4083-2008 de fecha 23 de diciembre del dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BUENOS AIRES SUR**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del años dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18, de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA**

COLONIA BUENOS AIRES SUR, con domicilio en la colonia Buenos Aires Sur, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BUENOS AIRES SUR**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BUENOS AIRES SUR”**, con domicilio en la colonia Buenos Aires Sur, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitarias ambientales, entre los habitantes de la colonia Buenos Aires Sur.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Buenos Aires Sur, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar

recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos.

b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento

Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a) Por sentencia Judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: "LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BUENOS AIRES SUR, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: "LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BUENOS AIRES SUR, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: "LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BUENOS AIRES SUR, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de "LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BUENOS AIRES SUR, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

13 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2440-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de diciembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de junio de dos mil siete, Expediente P.J. No.05062007-319, por el Abogado **NERY MAURICIO MIRANDA SANABRIA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO EL CARRIZAL DE LA ALDEA EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, con domicilio en la aldea El Carrizal, municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 3716-2008 de fecha once de noviembre del dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO EL CARRIZAL DE LA ALDEA EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de extranjería y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO EL CARRIZAL DE LA ALDEA EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, con domicilio en la aldea El Carrizal, municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO EL CARRIZAL DE LA ALDEA EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO EL CARRIZAL DE LA ALDEA EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, aldea El Carrizal, municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitarias ambientales, entre los habitantes de la colonia aldea El Carrizal.

Artículo 2.- El domicilio será en la aldea El Carrizal, municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos.

Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las

sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a) Por sentencia judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO EL CARRIZAL DE LA ALDEA EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO EL CARRIZAL DE LA ALDEA EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO EL CARRIZAL DE LA ALDEA EL CARRIZAL,

MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO EL CARRIZAL DE LA ALDEA EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero del dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

13 M. 2009.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de febrero de 2009, el Abogado **ARMANDO URTECHO LÓPEZ**, en su condición de Apoderado Legal del **"CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**, interpuso demanda ante este juzgado contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, pidiendo se decrete la nulidad de un acto administrativo. Suspensión del acto impugnado. Compensación de días inhábiles. Sustitución de poder. Documentos. En relación con el **ACUERDO MINISTERIAL No. 457-2008**, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE.
SECRETARIA

13 M. 2009.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2009-000725
 Fecha de presentación: 9 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009
 Solicitante: DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A.
 (DROMEINTER, S.A.), domiciliada en final avenida Los Próceres, barrio Sabana Grande, No. 4002, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JENNIE BEATRIZ RIVERA PERDOMO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FLOR BLANCA



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

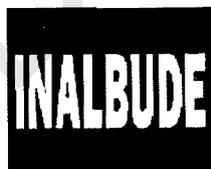
PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 13 y 27 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-041759
 Fecha de presentación: 23 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de enero del año 2009
 Solicitante: DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A.
 (DROMEINTER, S.A.), domiciliada en final avenida Los Próceres, barrio Sabana Grande, No. 4002, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JENNIE BEATRIZ RIVERA PERDOMO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INALBUDE



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 13 y 27 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-041757
 Fecha de presentación: 23 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de enero del año 2009
 Solicitante: DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A.
 (DROMEINTER, S.A.), domiciliada en final avenida Los Próceres, barrio Sabana Grande, # 4002, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JENNIE BEATRIZ RIVERA PERDOMO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ESPIRACORT



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 13 y 27 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-041753
 Fecha de presentación: 23 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de enero del año 2009
 Solicitante: DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A.
 (DROMEINTER, S.A.), domiciliada en final avenida Los Próceres, barrio Sabana Grande, # 4002, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JENNIE BEATRIZ RIVERA PERDOMO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FORACORT



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 F., 13 y 27 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019323
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11. 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019938
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11. 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019321
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11. 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019939
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11. 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-040618
 Fecha de presentación: 11 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., domiciliada en calle L-3, # 10, ZONA INDUSTRIAL MERLIOT, ANTIGUO CUSCATLÁN, SAN SALVADOR, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: SILVIA ORELLANA MERCADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ULTRA DOCEPLEX MEGA MAN Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-035520
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIO CHILE, S.A., domiciliada en AVENIDA MARATON 1315, SANTIAGO NUNOA, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: SILVIA ORELLANA MERCADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DOLOCTIR

DOLOCTIR

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-039976
 Fecha de presentación: 9 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009
 Solicitante: REPUESTOS CHICO, domiciliada en BARRIO LOS LIRIOS, VALLE DE ÁNGELES, F.M., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FRANCISCO ERNESTO REYES F.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA TIGRA



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Purificadora: Proyecto denominado agua de la tigre que consiste en purificar, embotellar y distribución de agua en la zona de Valle de Ángeles, Santa Lucía, San Juancito, F.M., y sus alrededores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-002002
- 2/ Fecha de presentación: 21/01/2009
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: NEGOCIOS, MERCADOS Y SISTEMAS, S.A. (NEMESIS, S.A.)
- 4.1/ Domicilio: Blvd. Morazán, Calzada Martinica, edificio MUÑOZ-CÁLIX, Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FROSTY POP Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Helados comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DULCE MARÍA MIRALDA FÚNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de enero del año 2009

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 38769-08
 2/ Fecha de presentación: 21-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores blanco, rojo, amarillo, dorado, café.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38336-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, blanco, azul, dorado.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38332-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, dorado, blanco, café.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

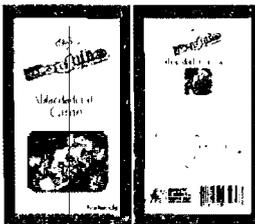
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38338-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, dorado, azul, amarillo, verde, café.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

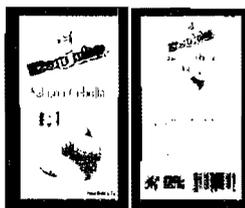
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38335-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, dorado, café, blanco.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

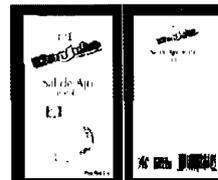
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38340-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, blanco, amarillo, dorado.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38337-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores amarillo, rojo, dorado, café.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

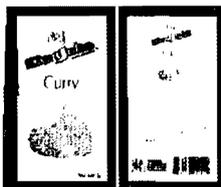
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38333-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, dorado.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38339-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores amarillo, rojo, dorado, verde, blanco.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 13 DE MARZO DEL 2009

1/ No. solicitud: 5428-09
 2/ Fecha de presentación: 17-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES MASADA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: El Progreso, Yoro.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CULTISA Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:
 Los colores amarillo, azul celeste, azul oscuro, rosado.

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

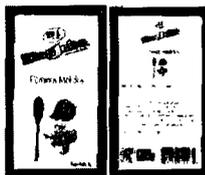
11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 38334-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, dorado, café.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-031442
 Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: CONSULTORIA Y SERVICIOS ESTETICÓS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BSE BEAUTY SKIN ELEMENTS



Clase: 44 Internacional.

Reservas: No se reivindica el diseño de las letras ni las palabras MIAMI-TEGUCIGALPA.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de cuidado, higiene y atención estética para personas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 27 F., 13 y 30 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019940
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019941
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019395
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ASSA Y DISEÑO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019322
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVENIDA NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019936
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVENIDA NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019937
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASSA Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019324
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019325
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en EDIFICIO ASSA, AVE. NICANOR DE OBARRIO (CALLE 50), ENTRE 56 Y 57, APARTADO 0816-01622, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-010014
 Fecha de presentación: 21 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de enero del año 2009
 Solicitante: ZONAMERICA, S.A., domiciliada en RUTA 8. KM. 17.5, MONTEVIDEO, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ZONAMERICA Y ETIQUETA



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036275
 Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: OPERADORA DE TURISMO VISTA REAL, S.A., domiciliada en Km. 9 carretera a El Salvador, Santa Catarina Pinula, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VISTA REAL Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Hoteles, servicios de hotelería; servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida; restaurantes, bares, cafeterías, cafés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 38331-08

2/ Fecha de presentación: 19-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TODO NOTICIAS

TODO NOTICIAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimientos; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 37805-08

2/ Fecha de presentación: 13-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MATCH DEPORTIVO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores: Azul, verde, amarillo, negro, rojo.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 38330-08

2/ Fecha de presentación: 19-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TODO NOTICIAS

TODO NOTICIAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 37804-08
 2/ Fecha de presentación: 13-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANORAMA DEPORTIVO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Azul, verde, amarillo, negro, rojo.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 37803-08
 2/ Fecha de presentación: 13-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: R MEDIA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Gris y azul.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 37802-08
 2/ Fecha de presentación: 13-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: R MEDIA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 36939-08

2/ Fecha de presentación: 05-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA NOCHE DEL MACHO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores: Negro, blanco y amarillo.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 36940-08

2/ Fecha de presentación: 05-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CABLE COLOR, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VOZIP

VOZIP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALIADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 1826-09

2/ Fecha de presentación: 21/01/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VISION COLOR, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PÍXELES PUBLICITARIOS

**PÍXELES
PUBLICITARIOS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, los servicios de las agencias de publicidad, así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente o por correo, o la distribución de muestras. Esta clase puede referirse a la publicidad relativa a otros servicios, tales como los que conciernen a los empréstitos bancarios o la publicidad por radio, así como la prestación de servicios a empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ALEJANDRO CALDERÓN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-002340

2/ Fecha de presentación: 23/01/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PIER 17 HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Zona Toncontín, Col. 15 de Septiembre, edificio VENECIA Ave., local G y H, Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PIER 17 GROUP Y LOGO



7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte, embalaje, almacenamiento de mercancía, organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAVIER SANDOVAL MELÉNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica TRANSPORTES INTERNACIONALES, solo sirve de referencia al servicio consignado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 13 y 30 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-002339

2/ Fecha de presentación: 23/01/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: T.G.D. HONDURAS, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Colonia 15 de septiembre, zona Toncontín, edificio VENECIA AVENUE, local G, segundo piso, Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TGD WORLDWIDE Y LOGO



7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte, embalaje, almacenamiento de mercancía, organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAVIER SANDOVAL MELÉNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 13 y 30 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-038303

Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2007

Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en HOUSTON, TEXAS, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CONTINENTAL EXPRESS

CONTINENTAL EXPRESS

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-031443

Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008

Solicitante: CONSULTORIA Y SERVICIOS ESTETICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BEAUTY SKIN ELEMENTS

BEAUTY SKIN ELEMENTS

Reservas: No se reivindica el diseño presentado.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la operación de centros de cuidado y atención estética y a la importación, compraventa de productos relacionados con el cuidado y la estética.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

27 F., 13 y 30 M. 2009.

1/ No. solicitud: 38328-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: R MEDIA


 R
 M·E·D·I·A

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: NC

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

La aplicación de sistemas de transmisión, radiofónicas o televisivas, producción, ejecución y transmisión; compra, venta, distribución y comercialización de servicios de publicidad ya por televisión, cable-visión o radiotransmisión, servicio de representación o agencia de equipos de transmisión ya electrónico o digital para estaciones de radiotransmisión y televisión; Venta, distribución, promoción y comercialización de programas televisivos o radiofónicos de origen nacional o extranjero; compra, venta y comercialización en general de bienes muebles e inmuebles, maquinarias y equipos; arrendamiento en general; compra de acciones, derechos, títulos adquirir, traspasar y en cualquier forma mantener o comerciar en acciones, partes sociales u otros títulos emitidos por sociedades ya constituidas, o actúan como fundadores en la constitución de las mismas, y en general cualquier actividad mercantil lícita que tenga o no relación directa con la naturaleza de las operaciones anteriormente indicadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2009.

1/ No. solicitud: 1827-09

2/ Fecha de presentación: 21/01/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VISION COLOR, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PÍXELES PUBLICITARIOS

**PÍXELES
 PUBLICITARIOS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, los servicios de las agencias de publicidad, así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente o por correo, o la distribución de muestras. Esta clase puede referirse a la publicidad relativa a otros servicios, tales como los que conciernen a los empréstitos bancarios o la publicidad por radio, así como la prestación de servicios a empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ALFJANDRO CALDERÓN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 4606-09
 2/ Fecha de presentación: 10-02-09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: APROVECHANDO LA EXPERIENCIA ACUMULADA DE OTROS

APROVECHANDO LA EXPERIENCIA ACUMULADA DE OTROS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de acciones y partes sociales de sociedades mercantiles y otro tipo de inversiones en valores, es entendido que la anterior o enumeración de actividades es simplemente ejemplificativa, de modo que la sociedad podrá efectuar y promover en cualquier forma que fueren cualquiera otra operación sea o no semejante, análoga o conexas como comprendida en la relación anterior.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/09

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029620
 2/ Fecha de presentación: 27/08/08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED
 4.1/ Domicilio: Bridge Street, Castries.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Santa Lucía
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIDA, PASION Y FUTBOL

VIDA, PASION Y FUTBOL

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de enero del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca DIGICEL SOL. 42063-2007.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 13 y 30 M. 2009.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud de: DISEÑO INDUSTRIAL.

No. de Solicitud: DI/HN 2008/001758

Fecha de presentación: 26 de noviembre, 2008

Fecha de emisión: 23 de diciembre, 2008

Nombre del solicitante: INVERSIONES GLOHADIS

Domicilio: Tegucigalpa, Honduras

Representante Legal: JESSICA MARÍA CAMPOS

Denominación: "DISEÑO DE PLATAFORMA DE ZAPATO SOYBEND PARA NIÑO Y NIÑA.

Resumen: Este diseño está elaborado en material sintético de poliuretano P.V.C.- En esta plataforma encontramos un diseño estrellas, líneas y adornos que la hacen atractiva visualmente, además que son seguras por ser antideslizantes, tallado que se extiende por toda la suela hasta la parte trasera que le da mayor soporte y comodidad. Inicialmente se realizó varios diseños hasta llegar a la denominada plataforma SOYBEND. Este calzado actualmente se está produciendo en cuero nubook, en sus variados colores charolados y cueros lisos.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Industrial

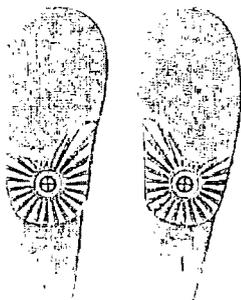
13 E., 13 F. y 13 M. 2009

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Solicitud de: DISEÑO INDUSTRIAL
 No. de Solicitud: DI/HN 2008/001759
 Fecha de presentación: 26 de noviembre, 2008
 Fecha de emisión: 23 de diciembre, 2008
 Nombre del solicitante: INVERSIONES GLOHADIS
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 Representante Legal: JESSICA MARÍA CAMPOS
 Denominación: "DISEÑO DE PLATAFORMA DE ZAPATO DINOLED-CRI PARA NIÑO Y NIÑA.

Resumen: Este diseño está elaborado en material sintético de poliuretano P.V.C.- En esta plataforma encontramos un diseño simulando la forma del sol al final de la misma; asimismo un tallado puntiagudo que se extiende por toda la suela hasta la parte trasera que le da mayor soporte y comodidad. Inicialmente se realizó varios diseños hasta llegar a la denominada plataforma DINOLED-CRI. Este calzado actualmente se está produciendo en cuero nubook, en sus variados colores charolados y cueros lisos.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Industrial

13 E., 13 F. y 13 M. 2009.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION
 No. de Solicitud: PI-TW2007-296
 Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 15 de enero del año 2009
 Nombre del solicitante: PAI LUNG MACHINERY MILL CO. LTD.
 Domicilio: No. 8, Ting-Ping Rd., Jui-Fang Town, Taipei Hsien, Taiwan, R.O.C.
 Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominación de la patente: TEJIDO DE PANA DE CORDONCILLO

Resumen: El tejido de pana de cordoncillo incluye una pluralidad de conjuntos transversales de hilo de trama. Cada uno consiste al menos de tres hilos e incluye una pluralidad de bucles de urdimbre de hilo de pelo que consiste de hilos que tienen hilos que forman por lo menos un extremo de pelo, y una pluralidad de bucles de urdimbre de hilo de unión que consiste al menos de dos hilos. Cada uno de los bucles de urdimbre de hilo de unión se sitúa, de manera respectiva, en dos lados de un número seleccionado de bucles de urdimbre de hilo de pelo y tiene un hilo común que enrolla un número seleccionado de bucles de urdimbre de hilo de pelo para formar una cruceta de hilo de unión con el extremo de pelo. Los bucles de urdimbre de hilo de pelo y los bucles de urdimbre de hilo de unión de un conjunto transversal de hilo de trama son tejidos en forma cruzada de manera consecutiva con puntadas de urdimbre de hilo de pelo próximas longitudinales y los bucles de urdimbre de unión de un siguiente conjunto transversal de hilo de trama para formar una pluralidad de zonas longitudinales de pelo de bucle de urdimbre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

13 F., 13 M. y 13 A. 2009.

AVISO DE HERENCIA AB-INTESTATO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Olancho, **HACE SABER:** Al público en general y para los electos de Ley, que en fecha **cinco de marzo del año dos mil nueve**, se dictó Sentencia Definitiva declarando heredera ab-intestato, a la menor **PAOLA EMPERATRIZ MATUTE CÁCERES**, representada por su abuela la señora **NECTY HERNÁNDEZ ZAVALA**, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre la señora **DUNIA LISET CÁCERES HERNÁNDEZ**, y se le conceda la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Juticalpa, Olancho, 9 de marzo del 2009.

BLANCA DANUBIA ZAPATA MOYA

Secretaria, por ley

13 M. 2009

AVISO DE FUSIÓN

La sociedad **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, hace del conocimiento del público: Que mediante Escritura Pública número tres (3) de fecha seis (6) de enero de dos mil nueve (2009), la sociedad mercantil **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, absorbió por proceso de fusión a las sociedades mercantiles **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. DE R. L.** y **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. DE R. L.**; y en cumplimiento de los acuerdos de fusión de la Asamblea General de Socios, se modificó la cláusula QUINTA, cambiando el domicilio social a la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con ubicación en la avenida Los Próceres y la cláusula SEXTA, aumentando el capital social mínimo de la sociedad, al incrementar el capital social mínimo de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00)** a **CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 110,000.00)** en virtud del proceso de fusión por absorción, el cual queda íntegramente suscrito y pagado. Dichos cambios fueron autorizados por la Asamblea General de socios, celebrada en la ciudad de Talanga, departamento de Francisco Morazán.

AGROPECUARIA DEL CAMPO. S. de R. L.

27 F., 5 y 13 M. 2009